



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE MODIFICA EL TURNO DE RECEPCIÓN DE DEMANDAS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, A FIN DE QUE EN LO SUCESIVO CONOZCA DE SU TOTALIDAD LA PERSONA JUZGADORA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, COADYUVANTE A LA MATERIA FAMILIAR PARA CONOCER DE MANERA EXCLUSIVA SOBRE LOS CONVENIOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DE PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----



COSEJADO

**“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE MODIFICA EL TURNO DE RECEPCIÓN DE DEMANDAS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, A FIN DE QUE EN LO SUCESIVO CONOZCA DE SU TOTALIDAD LA PERSONA JUZGADORA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, COADYUVANTE A LA MATERIA FAMILIAR PARA CONOCER DE MANERA EXCLUSIVA SOBRE LOS CONVENIOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.**

**CONSIDERANDOS**

- I. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (en adelante Constitución) y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Ley Orgánica), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Consejo de la Judicatura) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- II. La Ley Orgánica, en su artículo 76, señala que los tribunales de primera instancia podrán ser del ramo civil, mercantil, familiar, penal, laboral, de extinción de dominio y mixtos y, tendrán jurisdicción en todo el Distrito y residirán en su cabecera, salvo determinación de la Ley o del Consejo; por su parte, también establece en el artículo 31, fracción XXXV, la facultad del Consejo para “Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de las salas y de los tribunales de

primera instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos”.

**III.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, éste órgano colegiado emitió acuerdo donde creó la plaza de jueza o juez de primera instancia en el distrito judicial Morelos, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, competente en materia familiar para conocer de manera exclusiva sobre los convenios de divorcios por mutuo consentimiento, celebrados en el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, así como los recibidos por el turno respectivo a razón de tres a uno en relación de los demás juzgados competentes, a efecto de ratificarlos, darles el carácter de cosa juzgada y elevarlos a sentencia ejecutoriada en términos de lo establecido en el artículo 367 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Chihuahua.

Como consecuencia de lo anterior y según la información vertida por la Oficialía de Turnos, del veinte de febrero al catorce de agosto del presente año, la persona juzgadora nombrada para tal encomienda ha recibido 578 (quinientos setenta y ocho) solicitudes de turno, de las cuales: 27 (veintisiete) se han desechado, 551 (quinientos cincuenta y uno) se han admitido, 77 (setenta y siete) se han prevenido, concluyéndose con 430 (cuatrocientos treinta) sentencias declarativas que se han emitido en no más de treinta días, y 82 (ochenta y dos) que no resolvieron el fondo del asunto.

En ese mismo orden de ideas, se cuenta con la información relativa a que los diversos juzgados competentes en el distrito judicial Morelos, en el mismo periodo, han recibido las siguientes solicitudes: Primero Familiar por Audiencias, 56 (cincuenta y seis); Segundo Familiar por Audiencias, 63 (sesenta y tres); Tercero Familiar por Audiencias, 61 (sesenta y uno); Cuarto Familiar por Audiencias, 63 (sesenta y tres); Quinto Familiar por Audiencias, 58 (cincuenta y ocho); Sexto Familiar por Audiencias, 58 (cincuenta y ocho); Séptimo Familiar por Audiencias, 58 (cincuenta y ocho); Octavo Familiar por Audiencias, 59 (cincuenta y nueve); Noveno Familiar por Audiencias, 62 (sesenta y dos); y, Décimo Familiar por Audiencias, 58 (cincuenta y ocho).

**IV.** Por lo anterior, son innegables al menos dos grandes beneficios de la puesta en marcha del juzgado coadyuvante en tan breve lapso, como lo son: 1) Descarga laboral para los juzgados familiares por audiencias que han visto reducido el turno de divorcios por mutuo consentimiento; y, 2) La tramitación de los procedimientos han concluido en menor tiempo en comparación a los llevados ante los diversos Juzgados Familiares del distrito Morelos con competencia en dicho rubro.

Bajo esa tesitura, el juzgado coadyuvante en el lapso referido ha conocido del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del universo de solicitudes de turno correspondientes a divorcios por mutuo consentimiento en el distrito judicial Morelos.

**V.** Por lo que, una vez demostrado que se logró ofrecer un acceso pronto y expedito a los justiciables, así como la descarga que ha representado a los diversos juzgados familiares por audiencias, se encuentra justificado turnar el total de las demandas recibidas en la Oficialía de Turnos del distrito en que se actúa, al conocimiento de la Juez de Primera Instancia del distrito judicial Morelos, coadyuvante a la materia familiar para conocer de manera exclusiva sobre los convenios de divorcios por mutuo consentimiento, a partir de la publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Como consecuencia natural de lo anterior, en tanto que el número de asuntos que reciba el juzgado coadyuvante se incrementará más del doble, es necesario dotarlo de recursos personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**VI.** Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución, 76, 77, 117 y 131 fracción XXXV de la Ley Orgánica, se emiten los acuerdos siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se ordena turnar el total de las solicitudes de divorcio por mutuo consentimiento del distrito judicial Morelos, a la juez de primera instancia del distrito judicial Morelos, coadyuvante a la materia familiar para conocer de manera exclusiva sobre los convenios de divorcio por mutuo consentimiento.

**SEGUNDO.** Al estar ajustado al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y no implicar una erogación adicional, es que se autoriza una plaza de secretaria o secretario judicial, adscrita a la Juez de Primera Instancia del distrito judicial Morelos, coadyuvante a la materia familiar para conocer de manera exclusiva sobre los convenios de divorcio por mutuo consentimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Administración para que en el ámbito de su competencia realice las acciones necesarias para la ejecución del presente



**PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

# CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

acuerdo.

**CUARTO.** Este acuerdo general surte sus efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Para efectos de difusión, se ordena su publicación en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia. De igual modo, se encomienda al Departamento de Comunicación y Vinculación Social que, en coordinación con la Dirección de Gestión Judicial, realice la publicidad correspondiente.  
**QUINTO.** Notifíquese como corresponda para los efectos legales conducentes.”

JADO

**ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES. SE AUTORIZAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS CONSTE.**



**LICENCIADA OLIVIA CITLALLIAGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.**

